



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 15

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 694-2011-MDSM-A

San Marcos, 01 de setiembre del 2011

VISTO: El informe Nº 47-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 18.08.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, debe tenerse presente que lo que sanciona el Decreto Legislativo Nº 276 así como su reglamento aprobado mediante D.S. Nº 005-90-PCM es la gravedad de la falta cometido por los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, según el Art. 1º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 14

Que, el Art. Inciso 4.1. de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley 27815), establece que: para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado. Asimismo el numeral 4.2 refiere que, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que presente sus servicios ni el régimen laboral o al de contratación al que esté sujeto.

Que, mediante Informe N° 761-2009-MDSM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Legal se dirige al Lic. Epifanio Anibal Cruz Picón, para informar que en el expediente no existe contrato u orden de servicios alguno, con el cual se acredite que el Médico, Cristian Hidalgo Pajuelo haya prestado sus servicios profesionales en el proyecto "Fortalecimiento de capacidades en prácticas saludables relacionadas con la Alimentación y Nutrición en el centro poblado de Carhuayoc del Distrito de San Marcos"; sin embargo señala que existen conformidad de servicios otorgados por la Sub Gerencia de Educación, Salud, Cultura, Deporte y Recreación, con el cual ha quedado comprobado que el mencionado ha prestado sus servicios a favor de nuestra entidad durante el mes de agosto del 2009.

Que, con el Informe N° 0771-2009-MDSM/GDH/SGESC, de fecha 03 de noviembre del 2009, se acredita que efectivamente el ex Sub Gerente de Educación, Salud, Cultura, Deporte y Recreación, da conformidad de servicios del Médico Cristian Hidalgo Pajuelo, en donde se indica que se ha desempeñado durante el mes de agosto como Médico en el proyecto: "Fortalecimiento de capacidades en prácticas saludables relacionadas con la Alimentación y Nutrición en el centro poblado de Carhuayoc del Distrito de San Marcos".

Que, de mediante el Informe N° 47-2011-CEPAD, de fecha 18 de agosto del 2011, concluye que la conducta imputable consiste en que el Ing. CARLOS HUAMANCHAU SANTA CRUZ, ex subgerente de Educación, Salud, Cultura Deporte y Recreación, con la Municipalidad Distrital de San Marcos, habría contratado en forma directa e inmediata al Médico, Cristian Hidalgo Pajuelo, sin tener en cuenta que en toda administración pública, la contratación de servicios, bienes u obras está a cargo del titular del pliego o del funcionario en el que se haya delegado sus funciones, conducta grave pasible de apertura de proceso administrativo disciplinario.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por la procedencia de **ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Ing. **CARLOS HUAMANCHAU SANTA CRUZ**, ex subgerente de Educación, Salud, Cultura Deporte y Recreación, con la Municipalidad Distrital de San Marcos, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 13

desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones y, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715) y su reglamento aprobado por el D.S N° 033-2005-PCM)

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente resolución al ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO: SE REMITA, copias fedateadas a Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda según sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

SAN MARCOS